



RNRH-IPOZO-2119

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las doce horas con trece minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, la suscrita Registradora Nacional de los Recursos Hídricos ORDENA: INSCRÍBASE EL POZO ubicado en HACIENDA EL ÁNGEL, PORCIÓN 1, MAPILAPA, JOYA GALANA, DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR de las siguientes características:

| N° | Diámetro de perforación (metros) | Diámetro de revestimiento (metros) | Profundidad total (metros) | Nivel estático (metros) | Coordenadas geográficas (grados decimales) | |
|----|----------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| | | | | | Latitud | Longitud |
| 1 | 0.2540 | 0.1016 | 182.88 | 66.75 | 13.823637 | -89.241110 |

Emítase el asiento de Inscripción de Pozo número 1423 a favor de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL ÁNGEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico.

NOTIFÍQUESE.

JTORIDAD SALVADORENA DEL AGUA GOBIERNO DE EL SALVADOR REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa Registradora Nacional de los Recursos Hídricos Autoridad Salvadoreña del Agua

MAM



RNRH-IPOZO-2119 INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. Visto el trámite de INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, promovido por ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE, en un inmueble ubicado en HACIENDA EL ÁNGEL, PORCIÓN 1, MAPILAPA, JOYA GALANA, DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haber presentado el formulario de solicitud de Inscripción de un Pozo Perforado y Artesanal y que, mediante resolución del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Registro Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Inscripción de un Pozo Perforado y Artesanal presentada por ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. OTORGAR LA INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, a ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL ÁNGEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en un inmueble ubicado en HACIENDA EL ÁNGEL, PORCIÓN 1, MAPILAPA, JOYA GALANA, DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento el titular del inmueble, el contenido del Dictamen Técnico de fecha diccinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que incluye las recomendaciones consistentes en: "IV. RECOMENDACIONES, Con base en la revisión técnica, SI se recomienda al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, realizar la Inscripción del Pozo solicitado por ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR OESTE, en el inmueble propiedad de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL ÁNGEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicado en HACIENDA EL ÁNGEL, PORCIÓN 1, MAPILAPA, JOYA GALANA, DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE. DEPARTAMENTO SAN SALVADOR en el punto de referencia con las coordenadas geográficas Latitud 13.823637, Longitud -89.241110, bajo las condiciones que se indican en el siguiente apartado."; y bajo las condiciones de estricto cumplimiento: "V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO. 1. Para poder desarrollar la explotación del pozo, deberá obtener la Asignación Pública, conforme a lo dispuesto en los Art. 35 al 40 y 69 y siguientes de la Ley General de Recursos Hídricos. 2. Hacer del conocimiento a la Autoridad Salvadoreña del Agua sobre cualquier actualización o modificación de la información referente a sus datos personales, medio técnicos de comunicación o posesión del inmueble donde se encuentra el punto de exploración, a efecto de mantener los registros vigentes, 3. Deberá adoptar medidas y ejecutar obras o actividades que garanticen la buena gestión del recurso hídrico, con el fin de evitar la contaminación del acuífero y garantizar el equilibrio del ecosistema. 4. Presentar las coordenadas en formato "latitud, longitud", utilizando el sistema geodésico de coordenadas geográficas WGS84 (World Geodetic System 1984), con una precisión de seis cifras decimales (por ejemplo, Latitud 13,700243, Longitud ~89.223490) con una exactitud milimétrica, esto podrá realizarse a través del traslado de coordenadas





topográficas desde un punto geodésico, empleando GPS diferencial (receptor GNSS) u otras técnicas que garanticen la certeza del dato y que coincida con la matrícula del inmueble según detalle de escritura, información que deberá presentar junto al trámite de autorización del pozo del numeral 1. 5. Al momento de realizar la solicitud para la Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, deberá entregar a la Autoridad Salvadoreña del Agua un informe con la siguiente información: 1. Profundidad (metros), 2. Nivel estático (metros), 3. Nivel dinámico (metros), 4. Diámetro del pozo (metros), 5. Diámetro de descarga (metros), 6. Diámetro de revestimiento (metros), 7. Potencia de la bomba, 8. Caudal de prueba, 9. Duración de la prueba (horas), 10. Coeficiente de almacenamiento por el método de Theis, 11. Transmisividad por el método de Logan, 12. Caudal máximo de explotación y recomendado, 13. Radio de influencia por el método de Theis, y 14. Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua."

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de estricto cumplimiento contenidas en el presente dictamen, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- 3. Se hace del conocimiento al titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 4. Se advierte al titular que, al día siguiente de notificado del otorgamiento de Asiento de Inscripción del Pozo, tiene 10 días hábiles como máximo para presentar e iniciar el trámite de Autorización de Uso y Aprovechamiento Aguas Subterráneas.
- 5. Inscribase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor del titular.

COMUNÍQUESE.

eroa

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA GOBIERNO DE EL SALVADOR REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa Registradora Nacional de los Recursos Hídricos Autoridad Salvadoreña del Agua

MAM